REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

Carrera 3 No. 3 – 26 Edificio Atlantis Oficina 310 Teléfono (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 700

Radicación:	76-109-33-33-001-2019-00056-00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	ANA JOSEFA ANGULO
Demandado:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG
Sentencia No:	0068 del 2 de septiembre de 2020

Buenaventura, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

El apoderado de la parte demandante, interpuso dentro de la oportunidad procesal correspondiente el recurso de apelación, contra la Sentencia No. 0068 del 2 de septiembre de 2020, proferida por este despacho (Índice Electrónico 8, 10, 11 del expediente digital).

El inciso 4º artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, dispone: "*cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso (…)"*.

Así las cosas, el Despacho fijará fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de conciliación en el presente asunto, en acatamiento de la disposición en cita.

Por último, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 del CGP, en armonía con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 270 de 1996, Ley 527 de 1999, artículo 186 del CPACA, entre otros, el Despacho considera necesario precisar que la citada diligencia se hará de manera virtual, a través de Microsoft Teams, aplicación Office 365[1], que es ofrecida como herramienta tecnológica para la Rama Judicial[2]; atendiendo para ello las instrucciones que se imparten en esta providencia, en aras de garantizar el adecuado desarrollo de la audiencia.

En virtud de lo anterior el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura - Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: REALIZAR de manera virtual la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del CPACA, dentro del presente asunto, para el **JUEVES 10 DE DICIEMBRE DE 2020, A LAS 9:00 AM**, a través de Microsoft Teams, aplicación Office 365, que es ofrecida como herramienta tecnológica para la Rama Judicial.

---

[1] Lo anterior, teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional expidió una serie de medidas en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia, entre ellas el Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, a través del cual se dispuso implementar las tecnología de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, con el fin de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención de los usuarios dl servicio de justicia.

En dicha normativa se prevé la realización de audiencias virtuales así:

> *"Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso. No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales,* ***antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.***
> *Parágrafo. Las audiencias y diligencias que se deban adelantar por la sala de una corporación serán presididas por el ponente, ya ellas deberán concurrir la mayoría de los magistrados que integran la sala, so pena de nulidad." (Resaltado fuera de texto original)*

Aunado a las disposiciones de carácter presidencial, el H. Consejo Superior de la Judicatura procedió a tomar medidas frente la contingencia por el Covid-19, facultando a través del acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020 a los Despachos judiciales a la utilización del uso de las tecnologías y comunicaciones, y proporcionando por medio de circular PCSJC20-11 herramientas tecnológicas de apoyo necesarias para la realización de toda diligencia judicial en medios virtuales.

[2] La aplicación se encuentra disponible en el link https://www.microsoft.com/es-co/microsoft-365/microsoft-teams/download-app.

SEGUNDO: Para garantizar el adecuado desarrollo de la mencionada audiencia, se imparte las siguientes instrucciones:

a.) Por Secretaría del Despacho, previo a la realización de la diligencia, se deberá remitir el link a los correos electrónicos suministrados por las partes, apoderados y Ministerio Público, entre otros, las piezas procesales respectivas (sentencia y recursos impetrados).

b.) Al momento del inicio de la diligencia los comparecientes deberán tener disponible el documento de identidad y tarjeta profesional, para el caso de abogados y **deberán encontrarse en un lugar estable y adecuado en aras de evitar traumatismos e interferencias en imagen y sonido para el desarrollo de la audiencia**.

c.) Los intervinientes deberán ingresar a través de los correos consignados en la demanda y en la contestación de la misma por medio de un solo dispositivo (computador, tabletas o teléfonos móviles, por ejemplo) a Microsoft Teams 30 minutos antes de la diligencia, con el fin de hacer prueba de conectividad. En caso de presentarse inconvenientes deberán comunicarse con el Despacho al celular del Despacho al número 3154731363.

d.) Cualquier modificación de los correos electrónicos suministrados por las partes en la demanda y su contestación deberán informarlo al Despacho previamente a la diligencia.

e.) Los apoderados que no tengan acceso a las tecnologías de información y las comunicaciones deberán informarlo al Despacho con antelación a su realización, a fin de que el Juzgado pueda realizar los trámites pertinentes ante la Oficina de Apoyo Judicial de Buenaventura para garantizar su asistencia. De igual forma podrán acudir a los Municipios, Personerías y otras entidades públicas para que

en la medida de sus posibilidades les presten toda la colaboración (Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

f.) En caso de presentarse sustitución o nuevo poder deberán ser allegados al correo electrónico del Despacho, previa realización de la diligencia, con sus respectivos anexos, y en los términos del artículo 5 del Decreto legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA HELEN PALACIOS
Juez

Mauren Karine Alvarez Rojas

Firmado Por:

SARA HELEN PALACIOS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
024dbaffa19cce4e2b91bd979d7dc5d7fc30ff612fa5675bf73a702f90b74a22

Documento generado en 26/11/2020 12:32:38 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que el abogado Arlington Agudelo Rentería remitió por correo electrónico el día 23 de octubre de 2020, dentro del término concedido (5) días en el auto de sustanciación No. 596 del 16 de octubre de 2020, notificado por estado No. 59 del 21 de octubre de 2020, subsanación de anexos de poder para que se tenga en cuenta la contestación de la demanda.

JESSICA VANESSA VALLEJO VALENCIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209
Tel. (2)2400753 – Celular 3154731363
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación No. 681

RADICACIÓN:	**76-109-33-33-001-2018-00093-00**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL**
DEMANDANTE:	**ANGIE JULIANA BECERRA MOTATO**
DEMANDADO:	**HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA**

Distrito de Buenaventura, veintitrés (23) de noviembre de dos mil vente (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que de los documentos enviados por el abogado Arlington Agudelo Rentería, se constata que para la época en que se otorgó el poder y se presentó con la contestación de la demanda[1], se encontraba debidamente concedido por el doctor Juan Carlos Corrales Barona, en

[1] 30 de enero de 2020 y 3 de febrero de 2020.

su calidad de Gerente de la E.S.E. Hospital Luis Ablanque de la Plata de Buenaventura, según se precisa del Decreto No. 0170 del 31 de marzo de 2020, por medio de la cual se resolvió no prorrogar su nombramiento y en su lugar nombrar al Ingeniero Julio Harrison Gómez Villareal como nuevo Gerente de esa E.S.E., a partir del 1° abril de 2020, se tiene satisfecho el ejercicio del derecho de postulación para actuar en calidad de apoderado de la entidad accionada.

En ese orden, resulta procedente aceptar la contestación de la demanda y continuar con el trámite procesal correspondiente.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como contestada la demanda por el Hospital Luis Ablanque de la Plata, conforme con lo expuesto.

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

Firmado Por:

SARA HELEN PALACIOS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dd870e279d37757ec60436cb5d68a2c78fde740946193f7ad6ec05a4915edcb7

Documento generado en 26/11/2020 01:02:00 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209
Tel. (2)2400753 – Celular 3154731363
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación No. 721

RADICACIÓN: **76-109-33-33-001-2019-00192-00**
MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL**
DEMANDANTE: **DECIO ANGULO VIVEROS**
DEMANDADO: **DISTRITO DE BUENAVENTURA**

Distrito de Buenaventura, veintiséis (26) de noviembre de dos mil vente (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y a pesar de que la parte demandante en su escrito de demanda solita el decreto de pruebas documentales, el Despacho las considera innecesarias, pues las allegadas por el actor son suficientes para proferir la sentencia que en derecho corresponda, por tratarse de un asunto de pleno derecho, de ahí, que es pertinente proceder en la forma establecida en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, "*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*", que en materia contencioso administrativo contempló la posibilidad de proferir sentencia anticipada cuando se trate de "*asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas (…)"*.

En razón a lo anterior, se ordenará correr traslado para alegar de conclusión por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se dictará por escrito, al tenor de lo señalado en el numeral primero del artículo 13 del Decreto 806 de junio de 2020.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como pruebas al momento de fallar en los términos y condiciones establecidas por la Ley, las pruebas documentales aportadas por las partes.

SEGUNDO: CORRER traslado común a las partes por el término de 10 días siguientes a la notificación del presente auto, para que formulen sus alegatos de conclusión por escrito y al Ministerio Público, si a bien lo tiene, rinda el concepto correspondiente, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y del numeral primero del artículo 13 del Decreto 806 de junio de 2020.

TERCERO: La sentencia se dictará por escrito dentro del término de 20 días siguientes al vencimiento del traslado ordenado en el numeral primero de este proveído.

CUARTO: Por Secretaría del Despacho **REMITIR** al correo electrónico de los apoderados el expediente digitalizado (nosoriol@procuraduria.gov.co; sergioospina090@gmail.com; dir_juridico@buenaventura.gov.co; notificaciones.judiciales.bun@gmail.com)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

Firmado Por:

SARA HELEN PALACIOS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c077d2a55f7ea59f5c77cafe83f98b51a1f7ca7af709e7d4d5f02c28042c6e7c**

Documento generado en 26/11/2020 02:48:21 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)

Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209
Tel. (2)2400753 – Celular 3154731363
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación No. 690

RADICACIÓN: **76-109-33-33-001-2019-00070-00**
MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL**
DEMANDANTE: **EXTERLIN COLORADO CUERO**
DEMANDADO: **DISTRITO DE BUENAVENTURA**

Distrito de Buenaventura, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil vente (2020)

Consagra el artículo 180 del C.P.A.C.A., que vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención, según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia la cual se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.
En el presente asunto, una vez vencido el término de traslado de la demanda, según el informe secretarial que antecede, donde la entidad demandada contestó la misma sin proponer excepción alguna y, teniendo en cuenta que en la demanda se solicita la **práctica de pruebas,** se hace necesario fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial en los términos del referido artículo de manera virtual[1], a través de Microsoft Teams, aplicación Office 365[2], que es ofrecida como herramienta

[1] Con fundamento en el artículo 95 de la ley 270 de 1996, ley 527 de 1999, artículo 103 del CGP y artículo 186 del CPACA.
[2] Lo anterior, teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional expidió una serie de medidas en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia, entre ellas el Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, a través del cual se dispuso implementar las tecnología de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, con el fin de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención de los usuarios dl servicio de justicia.

tecnológica para la Rama Judicial[3]; atendiendo para ello las instrucciones que se imparten en esta providencia, en aras de garantizar el adecuado desarrollo de la audiencia.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR para el día **18 de febrero de 2021 a las 9:00 A.M**., como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: Para garantizar el adecuado desarrollo de la audiencia fijada se imparte las siguientes instrucciones:

a. Por Secretaría del Despacho, previo a la realización de la diligencia, se deberá remitir el link a los correos electrónicos suministrados por las partes, apoderados, testigos y Ministerio Público, entre otros, el expediente digitalizado, para que accedan al mismo.

b. Cada uno de los comparecientes a la diligencia está obligado a suministrar previamente el correo electrónico a través del cual asistirá a la audiencia virtual.

c. Al inicio de la diligencia los comparecientes, **deberán encontrarse en un lugar estable y adecuado en aras de evitar traumatismos e interferencias en imagen y sonido para el desarrollo de la audiencia** y además tener disponible el documento de identidad y tarjeta profesional, para el caso de abogados.

En dicha normativa se prevé la realización de audiencias virtuales así:

"Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso. No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, ***antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.***
Parágrafo. Las audiencias y diligencias que se deban adelantar por la sala de una corporación serán presididas por el ponente, ya ellas deberán concurrir la mayoría de los magistrados que integran la sala, so pena de nulidad." (Resaltado fuera de texto original)

Aunado a las disposiciones de carácter presidencial, el H. Consejo Superior de la Judicatura procedió a tomar medidas frente la contingencia por el Covid-19, facultando a través del acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020 a los Despachos judiciales a la utilización del uso de las tecnologías y comunicaciones, y proporcionando por medio de circular PCSJC20-11 herramientas tecnológicas de apoyo necesarias para la realización de toda diligencia judicial en medios virtuales.

[3] La aplicación se encuentra disponible en el link https://www.microsoft.com/es-co/microsoft-365/microsoft-teams/download-app.

d. Las partes, apoderados y Ministerio público que deseen compartir documentos durante la audiencia deberán remitirlos, previamente, al correo institucional del Despacho (j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co), e informar de ello para verificar su contenido, correr trasladado, e incorporarlos al expediente en la Estantería Virtual SharePoint.

e. Los intervinientes deberán ingresar a través de los correos suministrados por medio de un solo dispositivo (computador, tabletas o teléfonos móviles, por ejemplo) a Microsoft Teams **30 minutos antes de la diligencia**, con el fin de hacer prueba de conectividad. En caso de presentarse inconvenientes deberán comunicarse con el Despacho al celular del Despacho al número 3154731363.

f. Cualquier modificación de los correos electrónicos suministrados por las partes en la demanda y su contestación deberán informarlo al Despacho previamente a la diligencia.

g. En caso de presentarse sustitución o nuevo poder deberán ser allegados al correo electrónico del Despacho, previa realización de la diligencia, con sus respectivos anexos, y en los términos del artículo 5 del Decreto legislativo 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderada de la parte demandada a la Doctora **YURISAN VALENCIA QUINTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.565.419 y Tarjeta Profesional No. 143.015, en la forma y términos del poder otorgado, visible a folio 96 y ss c.1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

ADM

Firmado Por:

SARA HELEN PALACIOS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9fd3ea536c65927a099521dd87de01bb8e0d17b29abe3fca014d246e32153a7**

Documento generado en 26/11/2020 01:02:39 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia Secretarial: Distrito de Buenaventura, Valle del Cauca, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020). Informando que la **Sentencia No 0050 del 26 de mayo de 2020**, se notificó a las partes el **23 de octubre de 2020**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico, de conformidad con el artículo 203 del C.P.A.C.A.

El término de diez (10) días para interponer y sustentar recurso de apelación contra la sentencia, transcurrió **los días hábiles 26,27 28, 29 y 30 de octubre de 2020 y 3, 4, 5, 6 y 9 de noviembre de 2020.** (Los días 24, 25 y 31 de octubre de 2020 y 1, 2, 7 y 8 de noviembre de 2020, fueron No laborales).

Dentro de dicho interregno, esto es, el **6 de noviembre de 2020** la apoderada de la parte demandada Departamento del Valle del Cauca, presentó recurso de apelación. Sírvase proveer.

La parte demandada **Nación-Mineducación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG**, guardó silencio.

El **10 de noviembre de 2020** la parte actora, presentó oposición frente al recurso de apelación interpuesto por el Departamento del Valle del Cauca. Sírvase proveer

Jessica Vanessa Vallejo Valencia
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

Carrera 3 No. 3 – 26 Edificio Atlantis Oficina 310 Teléfono (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 704

Radicación:	**76-109-33-33-001-2018-00014-00**
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante:	**FRANKLIN RAMOS CUERO**
Demandado:	**NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG Y DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**
Sentencia No:	**0050 del 26 de mayo de 2020**

Buenaventura, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

La Doctora INDIRA NATALY GAMBOA, allega poder otorgado por la parte demandada- Departamento del Valle del Cauca, como también interpone dentro del término el recurso de apelación contra la Sentencia No. 0050 del 26 de mayo de 2020, proferida por este despacho (Índice Electrónico 5 del expediente digital).

De otro lado, el apoderado de la parte actora, a través de memorial remitido vía correo electrónico el día **10 de noviembre de esta anualidad** (Índice Electrónico 06 del Expediente Digital), se pronuncia frente al recurso interpuesto por la demandante y no impugnar el fallo proferido en el presente asunto; por lo que se entendiende que el único apelante contra la citada providencia es la parte demandada- **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**.

El inciso 4º artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, dispone: "*cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso (…)"*.

Así las cosas, el Despacho fijará fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de conciliación en el presente asunto, en acatamiento de la disposición en cita.

Por último, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 del CGP, en armonía con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 270 de 1996, Ley 527 de 1999, artículo 186 del CPACA, entre otros, el Despacho considera necesario precisar que la citada diligencia se hará de manera virtual, a través de Microsoft Teams, aplicación Office 365[1], que es ofrecida como herramienta tecnológica para

[1] Lo anterior, teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional expidió una serie de medidas en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia, entre ellas el Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, a través del cual se dispuso implementar las tecnología de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, con el fin de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención de los usuarios dl servicio de justicia.

En dicha normativa se prevé la realización de audiencias virtuales así:

> *"Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o*

la Rama Judicial[2]; atendiendo para ello las instrucciones que se imparten en esta providencia, en aras de garantizar el adecuado desarrollo de la audiencia.

En virtud de lo anterior el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura - Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. **INDIRA NATHALY GAMBOA ASPRILLA,** identificada con C.C. No. 67.027.738 y Tarjeta Profesional No. 193.077 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte demandada - **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA,** en la forma y términos del poder visible a folio 228 del expediente, otorgado por la Dra. **LIA PATRICIA PEREZ CARMONA**.

SEGUNDO: REALIZAR de manera virtual la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del CPACA, dentro del presente asunto, para el **JUEVES 10 DE DICIEMBRE DE 2020, A LAS 9:00 AM**, a través de Microsoft Teams, aplicación Office 365, que es ofrecida como herramienta tecnológica para la Rama Judicial.

TERCERO: Para garantizar el adecuado desarrollo de la mencionada audiencia, se imparte las siguientes instrucciones:

---

por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso. No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, ***antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.***
Parágrafo. Las audiencias y diligencias que se deban adelantar por la sala de una corporación serán presididas por el ponente, ya ellas deberán concurrir la mayoría de los magistrados que integran la sala, so pena de nulidad." (Resaltado fuera de texto original)

Aunado a las disposiciones de carácter presidencial, el H. Consejo Superior de la Judicatura procedió a tomar medidas frente la contingencia por el Covid-19, facultando a través del acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020 a los Despachos judiciales a la utilización del uso de las tecnologías y comunicaciones, y proporcionando por medio de circular PCSJC20-11 herramientas tecnológicas de apoyo necesarias para la realización de toda diligencia judicial en medios virtuales.

[2] La aplicación se encuentra disponible en el link https://www.microsoft.com/es-co/microsoft-365/microsoft-teams/download-app.

a.) Por Secretaría del Despacho, previo a la realización de la diligencia, se deberá remitir el link a los correos electrónicos suministrados por las partes, apoderados y Ministerio Público, entre otros, las piezas procesales respectivas (sentencia y recursos impetrados).

b.) Al momento del inicio de la diligencia los comparecientes deberán tener disponible el documento de identidad y tarjeta profesional, para el caso de abogados y **deberán encontrarse en un lugar estable y adecuado en aras de evitar traumatismos e interferencias en imagen y sonido para el desarrollo de la audiencia**.

c.) Los intervinientes deberán ingresar a través de los correos consignados en la demanda y en la contestación de la misma por medio de un solo dispositivo (computador, tabletas o teléfonos móviles, por ejemplo) a Microsoft Teams 30 minutos antes de la diligencia, con el fin de hacer prueba de conectividad. En caso de presentarse inconvenientes deberán comunicarse con el Despacho al celular del Despacho al número 3154731363.

d.) Cualquier modificación de los correos electrónicos suministrados por las partes en la demanda y su contestación deberán informarlo al Despacho previamente a la diligencia.

e.) Los apoderados que no tengan acceso a las tecnologías de información y las comunicaciones deberán informarlo al Despacho con antelación a su realización, a fin de que el Juzgado pueda realizar los trámites pertinentes ante la Oficina de Apoyo Judicial de Buenaventura para garantizar su asistencia. De igual forma podrán acudir a los Municipios, Personerías y otras entidades públicas para que en la medida de sus posibilidades les presten toda la colaboración (Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

f.) En caso de presentarse sustitución o nuevo poder deberán ser allegados al correo electrónico del Despacho, previa realización de la diligencia, con sus respectivos anexos, y en los términos del artículo 5 del Decreto legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA HELEN PALACIOS
Juez
Mauren Karine Alvarez Rojas

Firmado Por:

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20e591105fce6172f8c44487f2cfc1a95f825a6e782f9c77f1b55de2848971f6**
Documento generado en 25/11/2020 11:17:46 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)

Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209
Tel. (2)2400753 – Celular 3154731363
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación No. 691

RADICACIÓN: **76-109-33-33-001-2019-00219-00**
MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL**
DEMANDANTE: **JANNIER LUCUMI MANZANO Y OTROS**
DEMANDADO: **NACIÓN – MINDEFENSA -POLICÍA NACIONAL**

Distrito de Buenaventura, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil vente (2020)

Consagra el artículo 180 del C.P.A.C.A., que vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia la cual se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.
En el presente asunto, una vez vencido el término de traslado de la demanda según el informe secretarial que antecede, donde la entidad demandada contestó la misma **sin proponer excepción alguna** y, teniendo en cuenta que en la demanda se solicita la **práctica de pruebas,** se hace necesario fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial en los términos del referido artículo de manera virtual[1], a través de Microsoft Teams, aplicación Office 365[2], que es ofrecida como

[1] Con fundamento en el artículo 95 de la ley 270 de 1996, ley 527 de 1999, artículo 103 del CGP y artículo 186 del CPACA.
[2] Lo anterior, teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional expidió una serie de medidas en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia, entre ellas el Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, a través del cual se dispuso implementar las

herramienta tecnológica para la Rama Judicial[3]; atendiendo para ello las instrucciones que se imparten en esta providencia, en aras de garantizar el adecuado desarrollo de la audiencia.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR para el día **24 de febrero de 2021 a las 9:00 A.M**., como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: Para garantizar el adecuado desarrollo de la audiencia fijada se imparte las siguientes instrucciones:

a. Por Secretaría del Despacho, previo a la realización de la diligencia, se deberá remitir el link a los correos electrónicos suministrados por las partes, apoderados, testigos y Ministerio Público, entre otros, el expediente digitalizado, para que accedan al mismo.

b. Cada uno de los comparecientes a la diligencia está obligado a suministrar previamente el correo electrónico a través del cual asistirá a la audiencia virtual.

c. Al inicio de la diligencia los comparecientes, **deberán encontrarse en un lugar estable y adecuado en aras de evitar traumatismos e interferencias en**

---

tecnología de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, con el fin de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención de los usuarios dl servicio de justicia.

En dicha normativa se prevé la realización de audiencias virtuales así:

"Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso. No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, ***antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.***
Parágrafo. Las audiencias y diligencias que se deban adelantar por la sala de una corporación serán presididas por el ponente, ya ellas deberán concurrir la mayoría de los magistrados que integran la sala, so pena de nulidad." (Resaltado fuera de texto original).

Aunado a las disposiciones de carácter presidencial, el H. Consejo Superior de la Judicatura procedió a tomar medidas frente la contingencia por el Covid-19, facultando a través del acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020 a los Despachos judiciales a la utilización del uso de las tecnologías y comunicaciones, y proporcionando por medio de circular PCSJC20-11 herramientas tecnológicas de apoyo necesarias para la realización de toda diligencia judicial en medios virtuales.

[3] La aplicación se encuentra disponible en el link https://www.microsoft.com/es-co/microsoft-365/microsoft-teams/download-app.

imagen y sonido para el desarrollo de la audiencia y además tener disponible el documento de identidad y tarjeta profesional, para el caso de abogados.

d. Las partes, apoderados y Ministerio público que deseen compartir documentos durante la audiencia deberán remitirlos, previamente, al correo institucional del Despacho (j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co), e informar de ello para verificar su contenido, correr trasladado, e incorporarlos al expediente en la Estantería Virtual SharePoint.

e. Los intervinientes deberán ingresar a través de los correos suministrados por medio de un solo dispositivo (computador, tabletas o teléfonos móviles, por ejemplo) a Microsoft Teams **30 minutos antes de la diligencia**, con el fin de hacer prueba de conectividad. En caso de presentarse inconvenientes deberán comunicarse con el Despacho al celular del Despacho al número 3154731363.

f. Cualquier modificación de los correos electrónicos suministrados por las partes en la demanda y su contestación deberán informarlo al Despacho previamente a la diligencia.

g. En caso de presentarse sustitución o nuevo poder deberán ser allegados al correo electrónico del Despacho, previa realización de la diligencia, con sus respectivos anexos, y en los términos del artículo 5 del Decreto legislativo 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderada de la parte demandada al Doctor **EDWIN JHEYSON MARIN MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8129417 y Tarjeta Profesional No. 179667, en la forma y términos del poder otorgado, visible a folio 19 y ss archivo 08 del SharePoint.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

Firmado Por:

SARA HELEN PALACIOS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
16a578177f7df1067827f6f68177b1381b3b4ab10802a1fe09775a9817fc485c

Documento generado en 26/11/2020 01:10:33 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)

Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209
Tel. (2)2400753 – Celular 3154731363
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación No. 695

RADICACIÓN: **76-109-33-33-001-2019-00212-00**
MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL**
DEMANDANTE: **JOSÉ FERNANDO PIMIENTA SÁNCHEZ**
DEMANDADO: **NACIÓN – MINDEFENSA -POLICÍA NACIONAL**

Distrito de Buenaventura, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil vente (2020)

Consagra el artículo 180 del C.P.A.C.A., que vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia la cual se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.
En el presente asunto, una vez vencido el término de traslado de la demanda según el informe secretarial que antecede, donde la entidad demandada contestó la misma **sin proponer excepción alguna** y, teniendo en cuenta que en la demanda se solicita la **práctica de pruebas,** se hace necesario fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial en los términos del referido artículo de manera virtual[1], a través de Microsoft Teams, aplicación Office 365[2], que es ofrecida como

[1] Con fundamento en el artículo 95 de la ley 270 de 1996, ley 527 de 1999, artículo 103 del CGP y artículo 186 del CPACA.
[2] Lo anterior, teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional expidió una serie de medidas en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia, entre ellas el Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, a través del cual se dispuso implementar las

herramienta tecnológica para la Rama Judicial[3]; atendiendo para ello las instrucciones que se imparten en esta providencia, en aras de garantizar el adecuado desarrollo de la audiencia.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR para el día **24 de febrero de 2021 a las 9:00 A.M**., como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: Para garantizar el adecuado desarrollo de la audiencia fijada se imparte las siguientes instrucciones:

a. Por Secretaría del Despacho, previo a la realización de la diligencia, se deberá remitir el link a los correos electrónicos suministrados por las partes, apoderados, testigos y Ministerio Público, entre otros, el expediente digitalizado, para que accedan al mismo.

b. Cada uno de los comparecientes a la diligencia está obligado a suministrar previamente el correo electrónico a través del cual asistirá a la audiencia virtual.

c. Al inicio de la diligencia los comparecientes, **deberán encontrarse en un lugar estable y adecuado en aras de evitar traumatismos e interferencias en**

---

tecnología de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, con el fin de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención de los usuarios dl servicio de justicia.

En dicha normativa se prevé la realización de audiencias virtuales así:

"Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso. No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, ***antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.***
Parágrafo. Las audiencias y diligencias que se deban adelantar por la sala de una corporación serán presididas por el ponente, ya ellas deberán concurrir la mayoría de los magistrados que integran la sala, so pena de nulidad." (Resaltado fuera de texto original).

Aunado a las disposiciones de carácter presidencial, el H. Consejo Superior de la Judicatura procedió a tomar medidas frente la contingencia por el Covid-19, facultando a través del acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020 a los Despachos judiciales a la utilización del uso de las tecnologías y comunicaciones, y proporcionando por medio de circular PCSJC20-11 herramientas tecnológicas de apoyo necesarias para la realización de toda diligencia judicial en medios virtuales.

[3] La aplicación se encuentra disponible en el link https://www.microsoft.com/es-co/microsoft-365/microsoft-teams/download-app.

imagen y sonido para el desarrollo de la audiencia y además tener disponible el documento de identidad y tarjeta profesional, para el caso de abogados.

d. Las partes, apoderados y Ministerio público que deseen compartir documentos durante la audiencia deberán remitirlos, previamente, al correo institucional del Despacho (j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co), e informar de ello para verificar su contenido, correr trasladado, e incorporarlos al expediente en la Estantería Virtual SharePoint.

e. Los intervinientes deberán ingresar a través de los correos suministrados por medio de un solo dispositivo (computador, tabletas o teléfonos móviles, por ejemplo) a Microsoft Teams **30 minutos antes de la diligencia**, con el fin de hacer prueba de conectividad. En caso de presentarse inconvenientes deberán comunicarse con el Despacho al celular del Despacho al número 3154731363.

f. Cualquier modificación de los correos electrónicos suministrados por las partes en la demanda y su contestación deberán informarlo al Despacho previamente a la diligencia.

g. En caso de presentarse sustitución o nuevo poder deberán ser allegados al correo electrónico del Despacho, previa realización de la diligencia, con sus respectivos anexos, y en los términos del artículo 5 del Decreto legislativo 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderada de la parte demandada al Doctor **EDWIN JHEYSON MARIN MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8129417 y Tarjeta Profesional No. 179667, en la forma y términos del poder otorgado, visible a folio 25 y ss archivo 12 del SharePoint.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

Firmado Por:

SARA HELEN PALACIOS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b2665b72d425afbf157c18c0c5e4cffa078305b62b0096ebe7fd8c3e3f1479fc

Documento generado en 26/11/2020 01:04:02 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, el presente Medio de Control informando que el auto que ordenó adecuar la demanda y concedió 10 días para el efecto, se notificó por estado electrónico No. 058 del 16 de octubre de 2020.

De conformidad con lo anterior, el término de diez (10) días corrió durante los días **hábiles** 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de octubre de 2020.

Dentro de dicho término, la parte demandante no adecuo la demanda laboral al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral. Sírvase Proveer.

JESSICA VANESSA VALLEJO VALENCIA
SECRETARIA
Buenaventura, 23 de noviembre de 2020.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3 No 3 – 26 Of. 310 Edificio Atlantis Tel. (2) 2400753
Correo Electrónico:j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 342

Radicación:	**76-001-33-33-001-2020-00122-00**
Medio de control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL**
Demandante:	**JUSTINO RUIZ VALENCIA**
Demandado:	**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP**
Asunto:	**RECHAZA DEMANDA**

Distrito de Buenaventura, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

En el presente asunto, mediante auto de sustanciación No. 561 del 2 de octubre de 2020, se ordenó adecuar la demanda laboral al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho cumpliendo a cabalidad los requisitos establecidos en los artículos 138, 156, 157, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 de la Ley 1437 de 2011, concediendo ´para tales fines a la parte actora el término de 10 días.

Para resolver se,

C O N S I D E R A:

El artículo 169 de la Ley 1437 de 2011 en relación al rechazo de la demanda consagra:

> "*se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:*
>
> *1.-Cuando hubiere operado la caducidad.*
>
> ***2.-Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.***
>
> *3.-Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial."* (Negrita y cursiva por fuera del texto original)

En ese sentido el artículo 170 de la misma, establece:

> *"se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días.* ***Si no lo hiciere se rechazará la demanda."*** (Negrita y cursiva por fuera del texto original)

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el auto que ordenó adecuar la demanda fue notificado en estado No. 058 del 16 de octubre de 2020 y, que hasta el momento el apoderado de la parte actora, transcurridos los 10 días otorgados no allegó memorial alguno adecuando la misma al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, de conformidad con los artículos señalados, procede el Despacho a rechazar la presente demanda.

Por lo expuesto en la parte motiva de este pronunciamiento, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

D I S P O N E :

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte demandante los anexos del líbelo, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

AMD

Firmado Por:

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f3173d25d27fc7f3c1f6edba9e55b2038391f20a05fd157423c4cb966a0b5904
Documento generado en 26/11/2020 01:14:37 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

Carrera 3 No. 3 – 26 Edificio Atlantis Oficina 310 Teléfono (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 697

Radicación:	76-109-33-33-001-2019-00044-00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	LUZ MARIA PORTOCARRERO DE ANGULO
Demandado:	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG Y DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Sentencia No:	0066 del 02 de septiembre de 2020

Buenaventura, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

El apoderado de la parte demandante interpuso dentro de la oportunidad procesal correspondiente recurso de apelación contra la Sentencia[1] No. 0066 del 02 de septiembre de 2020, proferida por este despacho (Índice Electrónico 34 y 35 del expediente digital).

El inciso 4º artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, dispone: "*cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de*

[1] Índice Electrónico 32 del Expediente Digital

conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso (…)".

Así las cosas, el Despacho fijará fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de conciliación en el presente asunto, en acatamiento de la disposición en cita.

Por último, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 del CGP, en armonía con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 270 de 1996, Ley 527 de 1999, artículo 186 del CPACA, entre otros, el Despacho considera necesario precisar que la citada diligencia se hará de manera virtual, a través de Microsoft Teams, aplicación Office 365[2], que es ofrecida como herramienta tecnológica para la Rama Judicial[3]; atendiendo para ello las instrucciones que se imparten en esta providencia, en aras de garantizar el adecuado desarrollo de la audiencia.

En virtud de lo anterior el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura - Valle del Cauca,

RESUELVE:

---

[2] Lo anterior, teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional expidió una serie de medidas en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia, entre ellas el Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, a través del cual se dispuso implementar las tecnología de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, con el fin de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención de los usuarios dl servicio de justicia.

En dicha normativa se prevé la realización de audiencias virtuales así:

> *"Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso. No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales,* ***antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.***
> *Parágrafo. Las audiencias y diligencias que se deban adelantar por la sala de una corporación serán presididas por el ponente, ya ellas deberán concurrir la mayoría de los magistrados que integran la sala, so pena de nulidad." (Resaltado fuera de texto original)*

Aunado a las disposiciones de carácter presidencial, el H. Consejo Superior de la Judicatura procedió a tomar medidas frente la contingencia por el Covid-19, facultando a través del acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020 a los Despachos judiciales a la utilización del uso de las tecnologías y comunicaciones, y proporcionando por medio de circular PCSJC20-11 herramientas tecnológicas de apoyo necesarias para la realización de toda diligencia judicial en medios virtuales.

[3] La aplicación se encuentra disponible en el link https://www.microsoft.com/es-co/microsoft-365/microsoft-teams/download-app.

PRIMERO: REALIZAR de manera virtual la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del CPACA, dentro del presente asunto, para el **JUEVES 10 DE DICIEMBRE DE 2020, A LAS 9:00 AM**, a través de Microsoft Teams, aplicación Office 365, que es ofrecida como herramienta tecnológica para la Rama Judicial.

SEGUNDO: Para garantizar el adecuado desarrollo de la mencionada audiencia, se imparte las siguientes instrucciones:

a.) Por Secretaría del Despacho, previo a la realización de la diligencia, se deberá remitir el link a los correos electrónicos suministrados por las partes, apoderados y Ministerio Público, entre otros, las piezas procesales respectivas (sentencia y recursos impetrados).

b.) Al momento del inicio de la diligencia los comparecientes deberán tener disponible el documento de identidad y tarjeta profesional, para el caso de abogados y **deberán encontrarse en un lugar estable y adecuado en aras de evitar traumatismos e interferencias en imagen y sonido para el desarrollo de la audiencia**.

c.) Los intervinientes deberán ingresar a través de los correos consignados en la demanda y en la contestación de la misma por medio de un solo dispositivo (computador, tabletas o teléfonos móviles, por ejemplo) a Microsoft Teams 30 minutos antes de la diligencia, con el fin de hacer prueba de conectividad. En caso de presentarse inconvenientes deberán comunicarse con el Despacho al celular del Despacho al número 3154731363.

d.) Cualquier modificación de los correos electrónicos suministrados por las partes en la demanda y su contestación deberán informarlo al Despacho previamente a la diligencia.

e.) Los apoderados que no tengan acceso a las tecnologías de información y las comunicaciones deberán informarlo al Despacho con antelación a su realización, a fin de que el Juzgado pueda realizar los trámites pertinentes ante la Oficina de Apoyo Judicial de Buenaventura para garantizar su asistencia. De igual forma podrán acudir a los Municipios, Personerías y otras entidades públicas para que en la medida de sus posibilidades les presten toda la colaboración (Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

f.) En caso de presentarse sustitución o nuevo poder deberán ser allegados al correo electrónico del Despacho, previa realización de la diligencia, con sus respectivos anexos, y en los términos del artículo 5 del Decreto legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA HELEN PALACIOS
Juez

Mauren Karine Alvarez Rojas

Firmado Por:

SARA HELEN PALACIOS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
49f899991b07e9b3b88e36ab65488067705489d89cb3e3219957dcba3689dcc4

Documento generado en 25/11/2020 11:19:01 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 711

RADICACIÒN:	**76-001-33-33-001-2019-00114-00**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**MARIA DELÍA ARBOLEDA JÍMENEZ**
DEMANDADO:	**NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FOMAG**
SENTENCIA:	**0070 DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

Distrito de Buenaventura, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

El apoderado de la parte actora presentó de manera oportuna[1] recurso de apelación, contra la Sentencia N°0070 del 8 de septiembre de 2020[2], proferida por este Despacho.

De conformidad con los Artículos 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y reunidos los requisitos exigidos por la Ley, este Despacho concederá en efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte actora.

En consecuencia, se,

DISPONE:

[1] Ver constancia secretarial y recurso (Índice Electrónico 13 y 14 del Expediente Digital)
[2] Visto en el Índice Electrónico 11 del Expediente Digital

PRIMERO: CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO el Recurso de Apelación (Índice Electrónico 13 del Expediente Digital), interpuesto por la parte actora, en contra la Sentencia N°0070 de 8 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: **ENVÍESE** el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta el recurso de apelación, dejando las constancias de rigor, previo reparto efectuado a través de la oficina de apoyo judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

Mauren Karine Alvarez Rojas

Firmado Por:

SARA HELEN PALACIOS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
643929df1f02efa9c98eb862cd602a369ac97715e8580c77f02d589abe330096

Documento generado en 25/11/2020 11:38:09 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)

Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209
Tel. (2)2400753 – Celular 3154731363
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación No. 696

RADICACIÓN: **76-109-33-33-001-2019-00153-00**
MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL**
DEMANDANTE: **MARÍA EDILMA MOSQUERA ZAMORA**
DEMANDADO: **DISTRITO DE BUENAVENTURA-SECRETARIA DE EDUCACIÓN**

Distrito de Buenaventura, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil vente (2020)

Consagra el artículo 180 del C.P.A.C.A., que vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia la cual se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

En el presente asunto, una vez vencido el término de traslado de la demanda según el informe secretarial que antecede, donde la entidad demandada contestó la misma **sin proponer excepción alguna** y, teniendo en cuenta que en la demanda se solicita la **práctica de pruebas,** se hace necesario fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial en los términos del referido artículo de manera virtual[1], a

[1] Con fundamento en el artículo 95 de la ley 270 de 1996, ley 527 de 1999, artículo 103 del CGP y artículo 186 del CPACA.

través de Microsoft Teams, aplicación Office 365[2], que es ofrecida como herramienta tecnológica para la Rama Judicial[3]; atendiendo para ello las instrucciones que se imparten en esta providencia, en aras de garantizar el adecuado desarrollo de la audiencia.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR para el día **24 de febrero de 2021 a las 2:00 P.M**., como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: Para garantizar el adecuado desarrollo de la audiencia fijada se imparte las siguientes instrucciones:

a. Por Secretaría del Despacho, previo a la realización de la diligencia, se deberá remitir el link a los correos electrónicos suministrados por las partes, apoderados, testigos y Ministerio Público, entre otros, el expediente digitalizado, para que accedan al mismo.

b. Cada uno de los comparecientes a la diligencia está obligado a suministrar previamente el correo electrónico a través del cual asistirá a la audiencia virtual.

---

[2] Lo anterior, teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional expidió una serie de medidas en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia, entre ellas el Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, a través del cual se dispuso implementar las tecnología de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, con el fin de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención de los usuarios dl servicio de justicia.

En dicha normativa se prevé la realización de audiencias virtuales así:

"Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso. No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, ***antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.***
Parágrafo. Las audiencias y diligencias que se deban adelantar por la sala de una corporación serán presididas por el ponente, ya ellas deberán concurrir la mayoría de los magistrados que integran la sala, so pena de nulidad." (Resaltado fuera de texto original).

Aunado a las disposiciones de carácter presidencial, el H. Consejo Superior de la Judicatura procedió a tomar medidas frente la contingencia por el Covid-19, facultando a través del acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020 a los Despachos judiciales a la utilización del uso de las tecnologías y comunicaciones, y proporcionando por medio de circular PCSJC20-11 herramientas tecnológicas de apoyo necesarias para la realización de toda diligencia judicial en medios virtuales.

[3] La aplicación se encuentra disponible en el link https://www.microsoft.com/es-co/microsoft-365/microsoft-teams/download-app.

c. Al inicio de la diligencia los comparecientes, **deberán encontrarse en un lugar estable y adecuado en aras de evitar traumatismos e interferencias en imagen y sonido para el desarrollo de la audiencia** y además tener disponible el documento de identidad y tarjeta profesional, para el caso de abogados.

d. Las partes, apoderados y Ministerio público que deseen compartir documentos durante la audiencia deberán remitirlos, previamente, al correo institucional del Despacho (j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co), e informar de ello para verificar su contenido, correr trasladado, e incorporarlos al expediente en la Estantería Virtual SharePoint.

e. Los intervinientes deberán ingresar a través de los correos suministrados por medio de un solo dispositivo (computador, tabletas o teléfonos móviles, por ejemplo) a Microsoft Teams **30 minutos antes de la diligencia**, con el fin de hacer prueba de conectividad. En caso de presentarse inconvenientes deberán comunicarse con el Despacho al celular del Despacho al número 3154731363.

f. Cualquier modificación de los correos electrónicos suministrados por las partes en la demanda y su contestación deberán informarlo al Despacho previamente a la diligencia.

g. En caso de presentarse sustitución o nuevo poder deberán ser allegados al correo electrónico del Despacho, previa realización de la diligencia, con sus respectivos anexos, y en los términos del artículo 5 del Decreto legislativo 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderada de la parte demandada a la Doctora **MARÍA EUGENIA RIASCOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.377.900 y Tarjeta Profesional No. 78.349 del C.S.J, en la forma y términos del poder otorgado, visible a folio 6 y ss archivo 18 del SharePoint.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

Firmado Por:

SARA HELEN PALACIOS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
846dfe8baa2fc9455c25c43b1a2f5c2b7154051599d91b116d323e01b8c94bff

Documento generado en 26/11/2020 01:03:21 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 710

RADICACIÒN:	**76-001-33-33-001-2019-00054-00**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**MARÍA QUILINA SOLIMAN MINA**
DEMANDADO:	**NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG**
SENTENCIA:	**0071 DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

Distrito de Buenaventura, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

El apoderado de la parte actora presentó dentro de la oportunidad procesal correspondiente recurso de apelación contra la Sentencia N° 0071 del 08 de septiembre de 2020, proferida por este Despacho[1].

De conformidad con los Artículos 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y reunidos los requisitos exigidos por la Ley, este Despacho concederá en efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte actora.

En consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO el Recurso de Apelación (Índice Electrónico 11 del Expediente Digital), interpuesto por la parte actora, en contra la Sentencia N° 0071 de 8 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: **ENVÍESE** el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta el recurso de apelación,

[1] Ver constancia secretarial y recurso de apelación (Índice Electrónico 11 Y 12 del Expediente Digital) y sentencia en el 9.

dejando las constancias de rigor, previo reparto efectuado a través de la oficina de apoyo judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

Mauren Karine Alvarez Rojas

Firmado Por:

SARA HELEN PALACIOS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
75d8d50d3258d69cbc818dc2886205d2e3d91e134b79af20d520b705cd9dddac

Documento generado en 25/11/2020 11:34:36 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209
Tel. (2)2400753 – Celular 3154731363
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación No. 716

RADICACIÓN:	**76-109-33-33-001-2019-00222-00**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL**
DEMANDANTE:	**MIYAILE OTERO VIDAL**
DEMANDADO:	**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL**

Distrito de Buenaventura, veinticinco (25) de noviembre de dos mil vente (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, donde se indica que la contestación de la demanda fue de manera extemporánea y como quiera que se allegaron los antecedentes administrativos necesarios para emitir una decisión de fondo, considera el Despacho que es pertinente proceder en la forma establecida en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, "*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*", que en materia contencioso administrativo contempló la posibilidad de proferir sentencia anticipada cuando se trate de "*asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas (…)"*.

En razón a lo anterior, se ordenará correr traslado para alegar de conclusión por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se dictará por escrito, al tenor de lo señalado en el numeral primero del artículo 13 del Decreto 806 de junio de 2020.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como pruebas al momento de fallar en los términos y condiciones establecidas por la Ley, las pruebas documentales aportadas por las partes.

SEGUNDO: CORRER traslado común a las partes por el término de 10 días siguientes a la notificación del presente auto, para que formulen sus alegatos de conclusión por escrito y al Ministerio Público, si a bien lo tiene, rinda el concepto correspondiente, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y del numeral primero del artículo 13 del Decreto 806 de junio de 2020.

TERCERO: La sentencia se dictará por escrito dentro del término de 20 días siguientes al vencimiento del traslado ordenado en el numeral primero de este proveído.

CUARTO: Por Secretaría del Despacho **REMITIR** al correo electrónico de los apoderados el expediente digitalizado (nosoriol@procuraduria.gov.co; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co; duverneyvale@hotmail.com; notificacionesjudiciales@cremil.gov.co;)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

Firmado Por:

SARA HELEN PALACIOS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36886e5cf389a6ff5c41bcea4e4f90c45872d0149fc1de5fa80f0ed6f8b98ee9**

Documento generado en 26/11/2020 01:11:37 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

Carrera 3 No. 3 – 26 Edificio Atlantis Oficina 310 Teléfono (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 699

Radicación:	76-109-33-33-001-2019-00141-00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	RODRIGO ALBERTO MARQUEZ ARBOLEDA
Demandado:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL
Sentencia No:	0075 del 25 de septiembre de 2020

Buenaventura, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

La Doctora **LAURA VALENTINA SOLARTE MORENO** allega poder otorgado por la parte demandada- Nación Ministerio de Defensa Armada Nacional, como también interpone dentro del término el recurso de apelación contra la Sentencia No. 0075 del 25 de septiembre de 2020, proferida por este despacho (Índice Electrónico 8 del expediente digital).

El inciso 4º artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, dispone: "*cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso (…)"*.

Así las cosas, el Despacho fijará fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de conciliación en el presente asunto, en acatamiento de la disposición en cita.

Por último, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 del CGP, en armonía con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 270 de 1996, Ley 527 de 1999, artículo 186 del CPACA, entre otros, el Despacho considera necesario precisar que la citada diligencia se hará de manera virtual, a través de Microsoft Teams, aplicación Office 365[1], que es ofrecida como herramienta tecnológica para la Rama Judicial[2]; atendiendo para ello las instrucciones que se imparten en esta providencia, en aras de garantizar el adecuado desarrollo de la audiencia.

En virtud de lo anterior el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura - Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. **LAURA VALENTINA SOLARTE MORENO, identificada** con C.C. No. 1113643028 y Tarjeta Profesional No. 247743 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada

[1] Lo anterior, teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional expidió una serie de medidas en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia, entre ellas el Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, a través del cual se dispuso implementar las tecnología de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, con el fin de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención de los usuarios dl servicio de justicia.

En dicha normativa se prevé la realización de audiencias virtuales así:

> *"Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso. No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales,* ***antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.***
> *Parágrafo. Las audiencias y diligencias que se deban adelantar por la sala de una corporación serán presididas por el ponente, ya ellas deberán concurrir la mayoría de los magistrados que integran la sala, so pena de nulidad." (Resaltado fuera de texto original)*

Aunado a las disposiciones de carácter presidencial, el H. Consejo Superior de la Judicatura procedió a tomar medidas frente la contingencia por el Covid-19, facultando a través del acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020 a los Despachos judiciales a la utilización del uso de las tecnologías y comunicaciones, y proporcionando por medio de circular PCSJC20-11 herramientas tecnológicas de apoyo necesarias para la realización de toda diligencia judicial en medios virtuales.

[2] La aplicación se encuentra disponible en el link https://www.microsoft.com/es-co/microsoft-365/microsoft-teams/download-app.

judicial de la parte demandada - **NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA ARMADA NACIONAL,** en la forma y términos del poder visible a folio 44 del expediente, otorgado por la Dra. **SONIA CLMENCIA URIBE RODRIGUEZ**.

SEGUNDO: REALIZAR de manera virtual la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del CPACA, dentro del presente asunto, para el **JUEVES 10 DE DICIEMBRE DE 2020, A LAS 9:00 AM**, a través de Microsoft Teams, aplicación Office 365, que es ofrecida como herramienta tecnológica para la Rama Judicial.

TERCERO: Para garantizar el adecuado desarrollo de la mencionada audiencia, se imparte las siguientes instrucciones:

a.) Por Secretaría del Despacho, previo a la realización de la diligencia, se deberá remitir el link a los correos electrónicos suministrados por las partes, apoderados y Ministerio Público, entre otros, las piezas procesales respectivas (sentencia y recursos impetrados).

b.) Al momento del inicio de la diligencia los comparecientes deberán tener disponible el documento de identidad y tarjeta profesional, para el caso de abogados y **deberán encontrarse en un lugar estable y adecuado en aras de evitar traumatismos e interferencias en imagen y sonido para el desarrollo de la audiencia**.

c.) Los intervinientes deberán ingresar a través de los correos consignados en la demanda y en la contestación de la misma por medio de un solo dispositivo (computador, tabletas o teléfonos móviles, por ejemplo) a Microsoft Teams 30 minutos antes de la diligencia, con el fin de hacer prueba de conectividad. En caso de presentarse inconvenientes deberán comunicarse con el Despacho al celular del Despacho al número 3154731363.

d.) Cualquier modificación de los correos electrónicos suministrados por las partes en la demanda y su contestación deberán informarlo al Despacho previamente a la diligencia.

e.) Los apoderados que no tengan acceso a las tecnologías de información y las comunicaciones deberán informarlo al Despacho con antelación a su realización, a fin de que el Juzgado pueda realizar los trámites pertinentes ante la Oficina de Apoyo Judicial de Buenaventura para garantizar su asistencia. De igual forma podrán acudir a los Municipios, Personerías y otras entidades públicas para que en la medida de sus posibilidades les presten toda la colaboración (Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

f.) En caso de presentarse sustitución o nuevo poder deberán ser allegados al correo electrónico del Despacho, previa realización de la diligencia, con sus respectivos anexos, y en los términos del artículo 5 del Decreto legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA HELEN PALACIOS
Juez
Mauren Karine Alvarez Rojas

Firmado Por:

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d682e272dbd7ee7e7ddb0c3f3e8d10fb3052eb3050ec1083418c0b17429c7bbe**
Documento generado en 25/11/2020 11:38:41 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

Carrera 3 No. 3 – 26 Edificio Atlantis Oficina 310 Teléfono (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 698

Radicación:	76-109-33-33-001-2019-00068-00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	WILFRIDO CARABALI VALENCIA
Demandado:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG Y DISTRITO DE BUENAVENTURA
Sentencia No:	0076 del 25 de septiembre de 2020

Buenaventura, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

El apoderado de la parte demandante, interpuso dentro de la oportunidad procesal correspondiente recurso de apelación contra la Sentencia[1] No. 0076 del 25 de septiembre de 2020, proferida por este despacho (Índice Electrónico 15 y 16 del expediente digital).

El inciso 4º artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, dispone: "*cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso (…)"*.

[1] Índice Electrónico 12 del Expediente Digital

Así las cosas, el Despacho fijará fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de conciliación en el presente asunto, en acatamiento de la disposición en cita.

Por último, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 del CGP, en armonía con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 270 de 1996, Ley 527 de 1999, artículo 186 del CPACA, entre otros, el Despacho considera necesario precisar que la citada diligencia se hará de manera virtual, a través de Microsoft Teams, aplicación Office 365[2], que es ofrecida como herramienta tecnológica para la Rama Judicial[3]; atendiendo para ello las instrucciones que se imparten en esta providencia, en aras de garantizar el adecuado desarrollo de la audiencia.

En virtud de lo anterior el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura - Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: REALIZAR de manera virtual la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del CPACA, dentro del presente asunto, para el **JUEVES 10 DE**

---

[2] Lo anterior, teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional expidió una serie de medidas en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia, entre ellas el Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, a través del cual se dispuso implementar las tecnología de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, con el fin de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención de los usuarios dl servicio de justicia.

En dicha normativa se prevé la realización de audiencias virtuales así:

> *"Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso. No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales,* ***antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.***
> *Parágrafo. Las audiencias y diligencias que se deban adelantar por la sala de una corporación serán presididas por el ponente, ya ellas deberán concurrir la mayoría de los magistrados que integran la sala, so pena de nulidad." (Resaltado fuera de texto original)*

Aunado a las disposiciones de carácter presidencial, el H. Consejo Superior de la Judicatura procedió a tomar medidas frente la contingencia por el Covid-19, facultando a través del acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020 a los Despachos judiciales a la utilización del uso de las tecnologías y comunicaciones, y proporcionando por medio de circular PCSJC20-11 herramientas tecnológicas de apoyo necesarias para la realización de toda diligencia judicial en medios virtuales.

[3] La aplicación se encuentra disponible en el link https://www.microsoft.com/es-co/microsoft-365/microsoft-teams/download-app.

DICIEMBRE DE 2020, A LAS 9:00 AM, a través de Microsoft Teams, aplicación Office 365, que es ofrecida como herramienta tecnológica para la Rama Judicial.

SEGUNDO: Para garantizar el adecuado desarrollo de la mencionada audiencia, se imparte las siguientes instrucciones:

a.) Por Secretaría del Despacho, previo a la realización de la diligencia, se deberá remitir el link a los correos electrónicos suministrados por las partes, apoderados y Ministerio Público, entre otros, las piezas procesales respectivas (sentencia y recursos impetrados).

b.) Al momento del inicio de la diligencia los comparecientes deberán tener disponible el documento de identidad y tarjeta profesional, para el caso de abogados y **deberán encontrarse en un lugar estable y adecuado en aras de evitar traumatismos e interferencias en imagen y sonido para el desarrollo de la audiencia**.

c.) Los intervinientes deberán ingresar a través de los correos consignados en la demanda y en la contestación de la misma por medio de un solo dispositivo (computador, tabletas o teléfonos móviles, por ejemplo) a Microsoft Teams 30 minutos antes de la diligencia, con el fin de hacer prueba de conectividad. En caso de presentarse inconvenientes deberán comunicarse con el Despacho al celular del Despacho al número 3154731363.

d.) Cualquier modificación de los correos electrónicos suministrados por las partes en la demanda y su contestación deberán informarlo al Despacho previamente a la diligencia.

e.) Los apoderados que no tengan acceso a las tecnologías de información y las comunicaciones deberán informarlo al Despacho con antelación a su realización, a fin de que el Juzgado pueda realizar los trámites pertinentes ante la Oficina de

Apoyo Judicial de Buenaventura para garantizar su asistencia. De igual forma podrán acudir a los Municipios, Personerías y otras entidades públicas para que en la medida de sus posibilidades les presten toda la colaboración (Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

f.) En caso de presentarse sustitución o nuevo poder deberán ser allegados al correo electrónico del Despacho, previa realización de la diligencia, con sus respectivos anexos, y en los términos del artículo 5 del Decreto legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA HELEN PALACIOS
Juez
Mauren Karine Alvarez Rojas

Firmado Por:

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33686923b44a1cc063a72fcbb57c211c9569a04d93135f73932599f6c0580680**
Documento generado en 25/11/2020 11:35:17 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 680

RADICACIÒN: **76-001-33-33-001-2018-00107-00**
MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE: **WULMAN ALEXYS RANGEL SANCHEZ**
DEMANDADO: **NACIÓN – MINDEFENSA POLICIA NACIONAL**

Distrito de Buenaventura, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

El apoderado de la parte actora presentó de manera oportuna recurso de apelación, contra la Sentencia N° 0057 del 02 de junio de 2020[1], proferida por este Despacho.

De conformidad con los Artículos 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y reunidos los requisitos exigidos por la Ley, este Despacho concederá en efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte actora.

En consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO el Recurso de Apelación obrante a folios 276 y ss c-1 interpuesto por la parte actora, en contra la Sentencia N° 0057 de 02 de junio de 2020.

[1] Vista a folio 258 y ss del c1.

SEGUNDO: **ENVÍESE** el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta el recurso de apelación, dejando las constancias de rigor, previo reparto efectuado a través de la oficina de apoyo judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

Mauren Karine Alvarez Rojas

Firmado Por:

SARA HELEN PALACIOS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
aff4a667489b9a4c1bc49e5b49aa30b9d0d4bd758e21e2a81a4ca02f7c30e962

Documento generado en 25/11/2020 11:18:30 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)

Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209
Tel. (2)2400753 – Celular 3154731363
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación No. 692

RADICACIÓN:	**76-109-33-33-001-2020-00003-00**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - OTROS**
DEMANDANTE:	**AGENCIA DE ADUANAS COMERCIO EXTERIOR ASESORES S.A.S.**
DEMANDADO:	**NACIÓN – DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**

Distrito de Buenaventura, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil vente (2020)

Consagra el artículo 180 del C.P.A.C.A., que vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia la cual se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.
En el presente asunto, una vez vencido el término de traslado de la demanda según el informe secretarial que antecede, donde la entidad demandada **guardó silencio** y, teniendo en cuenta que en la demanda se solicita la **práctica de pruebas,** se hace necesario fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial en los términos del referido artículo de manera virtual[1], a través de Microsoft Teams,

[1] Con fundamento en el artículo 95 de la ley 270 de 1996, ley 527 de 1999, artículo 103 del CGP y artículo 186 del CPACA.

aplicación Office 365[2], que es ofrecida como herramienta tecnológica para la Rama Judicial[3]; atendiendo para ello las instrucciones que se imparten en esta providencia, en aras de garantizar el adecuado desarrollo de la audiencia.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR para el día **18 de febrero de 2021 a las 2:00 P.M**., como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: Para garantizar el adecuado desarrollo de la audiencia fijada se imparte las siguientes instrucciones:

a. Por Secretaría del Despacho, previo a la realización de la diligencia, se deberá remitir el link a los correos electrónicos suministrados por las partes, apoderados, testigos y Ministerio Público, entre otros, el expediente digitalizado, para que accedan al mismo.

b. Cada uno de los comparecientes a la diligencia está obligado a suministrar previamente el correo electrónico a través del cual asistirá a la audiencia virtual.

c. Al inicio de la diligencia los comparecientes, **deberán encontrarse en un lugar estable y adecuado en aras de evitar traumatismos e interferencias en**

[2] Lo anterior, teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional expidió una serie de medidas en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia, entre ellas el Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, a través del cual se dispuso implementar las tecnología de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, con el fin de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención de los usuarios dl servicio de justicia.

En dicha normativa se prevé la realización de audiencias virtuales así:

"Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso. No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, ***antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.***
Parágrafo. Las audiencias y diligencias que se deban adelantar por la sala de una corporación serán presididas por el ponente, ya ellas deberán concurrir la mayoría de los magistrados que integran la sala, so pena de nulidad." (Resaltado fuera de texto original).

Aunado a las disposiciones de carácter presidencial, el H. Consejo Superior de la Judicatura procedió a tomar medidas frente la contingencia por el Covid-19, facultando a través del acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020 a los Despachos judiciales a la utilización del uso de las tecnologías y comunicaciones, y proporcionando por medio de circular PCSJC20-11 herramientas tecnológicas de apoyo necesarias para la realización de toda diligencia judicial en medios virtuales.

[3] La aplicación se encuentra disponible en el link https://www.microsoft.com/es-co/microsoft-365/microsoft-teams/download-app.

imagen y sonido para el desarrollo de la audiencia y además tener disponible el documento de identidad y tarjeta profesional, para el caso de abogados.

d. Las partes, apoderados y Ministerio público que deseen compartir documentos durante la audiencia deberán remitirlos, previamente, al correo institucional del Despacho (j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co), e informar de ello para verificar su contenido, correr trasladado, e incorporarlos al expediente en la Estantería Virtual SharePoint.

e. Los intervinientes deberán ingresar a través de los correos suministrados por medio de un solo dispositivo (computador, tabletas o teléfonos móviles, por ejemplo) a Microsoft Teams **30 minutos antes de la diligencia**, con el fin de hacer prueba de conectividad. En caso de presentarse inconvenientes deberán comunicarse con el Despacho al celular del Despacho al número 3154731363.

f. Cualquier modificación de los correos electrónicos suministrados por las partes en la demanda y su contestación deberán informarlo al Despacho previamente a la diligencia.

g. En caso de presentarse sustitución o nuevo poder deberán ser allegados al correo electrónico del Despacho, previa realización de la diligencia, con sus respectivos anexos, y en los términos del artículo 5 del Decreto legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

Firmado Por:

SARA HELEN PALACIOS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d35d3adef1c3cef80a11053d80f22a7e087a451bc2ab1129afa8c25f0259d678

Documento generado en 26/11/2020 01:13:31 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

Carrera 3 No. 3 – 26 Edificio Atlantis Oficina 310 Teléfono (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 701

Radicación:	76-109-33-33-001-2015-00068-00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	IRIS MEDICAL CARE SAS
Demandado:	DIAN
Sentencia No:	082 del 30 de septiembre de 2020

Buenaventura, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

El apoderado de la parte demandada - DIAN, interpuso dentro de la oportunidad procesal correspondiente recurso de apelación contra la Sentencia No. 082 del 30 de septiembre de 2020, proferida por este despacho (folio 287 del c1).

El inciso 4º artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, dispone: "*cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso (…)"*.

Así las cosas, el Despacho fijará fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de conciliación en el presente asunto, en acatamiento de la disposición en cita.

Por último, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 del CGP, en armonía con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 270 de 1996, Ley 527 de

1999, artículo 186 del CPACA, entre otros, el Despacho considera necesario precisar que la citada diligencia se hará de manera virtual, a través de Microsoft Teams, aplicación Office 365[1], que es ofrecida como herramienta tecnológica para la Rama Judicial[2]; atendiendo para ello las instrucciones que se imparten en esta providencia, en aras de garantizar el adecuado desarrollo de la audiencia.

En virtud de lo anterior el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura - Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: REALIZAR de manera virtual la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del CPACA, dentro del presente asunto, para el **JUEVES 10 DE DICIEMBRE DE 2020, A LAS 9:00 AM**, a través de Microsoft Teams, aplicación Office 365, que es ofrecida como herramienta tecnológica para la Rama Judicial.

SEGUNDO: Para garantizar el adecuado desarrollo de la mencionada audiencia, se imparte las siguientes instrucciones:

---

[1] Lo anterior, teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional expidió una serie de medidas en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia, entre ellas el Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, a través del cual se dispuso implementar las tecnología de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, con el fin de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención de los usuarios dl servicio de justicia.

En dicha normativa se prevé la realización de audiencias virtuales así:

> *"Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso. No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales,* ***antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.***
> *Parágrafo. Las audiencias y diligencias que se deban adelantar por la sala de una corporación serán presididas por el ponente, ya ellas deberán concurrir la mayoría de los magistrados que integran la sala, so pena de nulidad." (Resaltado fuera de texto original)*

Aunado a las disposiciones de carácter presidencial, el H. Consejo Superior de la Judicatura procedió a tomar medidas frente la contingencia por el Covid-19, facultando a través del acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020 a los Despachos judiciales a la utilización del uso de las tecnologías y comunicaciones, y proporcionando por medio de circular PCSJC20-11 herramientas tecnológicas de apoyo necesarias para la realización de toda diligencia judicial en medios virtuales.

[2] La aplicación se encuentra disponible en el link https://www.microsoft.com/es-co/microsoft-365/microsoft-teams/download-app.

a.) Por Secretaría del Despacho, previo a la realización de la diligencia, se deberá remitir el link a los correos electrónicos suministrados por las partes, apoderados y Ministerio Público, entre otros, las piezas procesales respectivas (sentencia y recursos impetrados).

b.) Al momento del inicio de la diligencia los comparecientes deberán tener disponible el documento de identidad y tarjeta profesional, para el caso de abogados y **deberán encontrarse en un lugar estable y adecuado en aras de evitar traumatismos e interferencias en imagen y sonido para el desarrollo de la audiencia**.

c.) Los intervinientes deberán ingresar a través de los correos consignados en la demanda y en la contestación de la misma por medio de un solo dispositivo (computador, tabletas o teléfonos móviles, por ejemplo) a Microsoft Teams 30 minutos antes de la diligencia, con el fin de hacer prueba de conectividad. En caso de presentarse inconvenientes deberán comunicarse con el Despacho al celular del Despacho al número 3154731363.

d.) Cualquier modificación de los correos electrónicos suministrados por las partes en la demanda y su contestación deberán informarlo al Despacho previamente a la diligencia.

e.) Los apoderados que no tengan acceso a las tecnologías de información y las comunicaciones deberán informarlo al Despacho con antelación a su realización, a fin de que el Juzgado pueda realizar los trámites pertinentes ante la Oficina de Apoyo Judicial de Buenaventura para garantizar su asistencia. De igual forma podrán acudir a los Municipios, Personerías y otras entidades públicas para que en la medida de sus posibilidades les presten toda la colaboración (Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

f.) En caso de presentarse sustitución o nuevo poder deberán ser allegados al correo electrónico del Despacho, previa realización de la diligencia, con sus respectivos anexos, y en los términos del artículo 5 del Decreto legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA HELEN PALACIOS
Juez
Mauren Karine Alvarez Rojas

Firmado Por:

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e2dcd2f84ba55bbc95b97df705f27af4ce0d96c150b141742297dc3feab5d93**
Documento generado en 25/11/2020 11:15:15 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

<u>Constancia Secretarial</u>: Distrito de Buenaventura, Valle del Cauca, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020). Informando que la **Sentencia No 0080 del 30 de septiembre de 2020**, se notificó a las partes el **27 de octubre de 2020,** a las **03:58 pm**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico, de conformidad con el artículo 203 del C.P.A.C.A.

El término de diez (10) días para interponer y sustentar recurso de apelación contra la sentencia, transcurrió **los días hábiles 28, 29 y 30 de octubre de 2020 y 3, 4, 5, 6, 9, 10 y 11 de noviembre de 2020.** (Los días 31 de octubre de 2020 y 1, 2, 7 y 8 de noviembre de 2020, fueron No laborales).

Dentro de dicho interregno, esto es, el **11 de noviembre de 2020** la apoderada de la parte demandante y demandada Policía Nacional, presentaron recurso de apelación. Sírvase proveer. Sírvase proveer

Jessica Vanessa Vallejo Valencia
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

Carrera 3 No. 3 – 26 Edificio Atlantis Oficina 310 Teléfono (2)2400753
Correo Electrónico: <u>j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Auto de Sustanciación No. 703

Radicación:	76-109-33-33-001-2017-00013-00
Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante:	EDICTA TOVAR MORENO Y OTROS
Demandado:	NACIÓN – MINDEFENSA – POLICIA NACIONAL
Sentencia No:	0080 del 30 de septiembre de 2020

Buenaventura, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

La apoderada de la parte demandante y demandada - Nación - Ministerio de Defensa Policía Nacional, interpusieron dentro de la oportunidad procesal correspondiente recurso de apelación contra la Sentencia No. 0080 del 30 de septiembre de 2020, proferida por este despacho (Índice Electrónico 3 y 4 del Expediente Digital).

El inciso 4º artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, dispone: "*cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso (…)"*.

Así las cosas, el Despacho fijará fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de conciliación en el presente asunto, en acatamiento de la disposición en cita.

Por último, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 del CGP, en armonía con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 270 de 1996, Ley 527 de 1999, artículo 186 del CPACA, entre otros, el Despacho considera necesario precisar que la citada diligencia se hará de manera virtual, a través de Microsoft Teams, aplicación Office 365[1], que es ofrecida como herramienta tecnológica para

[1] Lo anterior, teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional expidió una serie de medidas en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia, entre ellas el Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, a través del cual se dispuso implementar las tecnología de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, con el fin de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención de los usuarios dl servicio de justicia.

En dicha normativa se prevé la realización de audiencias virtuales así:

> *"Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso. No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales,* ***antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.***
> *Parágrafo. Las audiencias y diligencias que se deban adelantar por la sala de una corporación serán presididas por el ponente, ya ellas deberán concurrir la mayoría de los magistrados que integran la sala, so pena de nulidad." (Resaltado fuera de texto original)*

Aunado a las disposiciones de carácter presidencial, el H. Consejo Superior de la Judicatura procedió a tomar medidas frente la contingencia por el Covid-19, facultando a través del acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020 a los Despachos judiciales a la utilización del uso de las tecnologías y comunicaciones, y

la Rama Judicial[2]; atendiendo para ello las instrucciones que se imparten en esta providencia, en aras de garantizar el adecuado desarrollo de la audiencia.

En virtud de lo anterior el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura - Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: REALIZAR de manera virtual la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del CPACA, dentro del presente asunto, para el **JUEVES 10 DE DICIEMBRE DE 2020, A LAS 9:00 AM**, a través de Microsoft Teams, aplicación Office 365, que es ofrecida como herramienta tecnológica para la Rama Judicial.

SEGUNDO: Para garantizar el adecuado desarrollo de la mencionada audiencia, se imparte las siguientes instrucciones:

a.) Por Secretaría del Despacho, previo a la realización de la diligencia, se deberá remitir el link a los correos electrónicos suministrados por las partes, apoderados y Ministerio Público, entre otros, las piezas procesales respectivas (sentencia y recursos impetrados).

b.) Al momento del inicio de la diligencia los comparecientes deberán tener disponible el documento de identidad y tarjeta profesional, para el caso de abogados y **deberán encontrarse en un lugar estable y adecuado en aras de evitar traumatismos e interferencias en imagen y sonido para el desarrollo de la audiencia**.

---

proporcionando por medio de circular PCSJC20-11 herramientas tecnológicas de apoyo necesarias para la realización de toda diligencia judicial en medios virtuales.

[2] La aplicación se encuentra disponible en el link https://www.microsoft.com/es-co/microsoft-365/microsoft-teams/download-app.

c.) Los intervinientes deberán ingresar a través de los correos consignados en la demanda y en la contestación de la misma por medio de un solo dispositivo (computador, tabletas o teléfonos móviles, por ejemplo) a Microsoft Teams 30 minutos antes de la diligencia, con el fin de hacer prueba de conectividad. En caso de presentarse inconvenientes deberán comunicarse con el Despacho al celular del Despacho al número 3154731363.

d.) Cualquier modificación de los correos electrónicos suministrados por las partes en la demanda y su contestación deberán informarlo al Despacho previamente a la diligencia.

e.) Los apoderados que no tengan acceso a las tecnologías de información y las comunicaciones deberán informarlo al Despacho con antelación a su realización, a fin de que el Juzgado pueda realizar los trámites pertinentes ante la Oficina de Apoyo Judicial de Buenaventura para garantizar su asistencia. De igual forma podrán acudir a los Municipios, Personerías y otras entidades públicas para que en la medida de sus posibilidades les presten toda la colaboración (Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

f.) En caso de presentarse sustitución o nuevo poder deberán ser allegados al correo electrónico del Despacho, previa realización de la diligencia, con sus respectivos anexos, y en los términos del artículo 5 del Decreto legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA HELEN PALACIOS
Juez

Mauren Karine Alvarez Rojas

Firmado Por:

SARA HELEN PALACIOS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ff7c221e6689254eedf920610dbdbb1ef1ff76961e8e2e336ecf2539bcab3227

Documento generado en 25/11/2020 11:16:28 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)

Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209
Tel. (2)2400753 – Celular 3154731363
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación No. 694

RADICACIÓN: **76-109-33-33-001-2019-00233-00**
MEDIO DE CONTROL: **REPARACIÓN DIRECTA**
DEMANDANTE: **PEDRO ANTONIO CARIAGA OLAYA Y OTROS**
DEMANDADO: **DISTRITO DE BUENAVENTURA**

Distrito de Buenaventura, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil vente (2020)

Consagra el artículo 180 del C.P.A.C.A., que vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia la cual se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

En el presente asunto, una vez vencido el término de traslado de la demanda según el informe secretarial que antecede, donde la entidad demandada **contestó de forma extemporánea** y, teniendo en cuenta que en la demanda se solicita la **práctica de pruebas,** se hace necesario fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial en los términos del referido artículo de manera virtual[1], a través de Microsoft Teams, aplicación Office 365[2], que es ofrecida como herramienta

[1] Con fundamento en el artículo 95 de la ley 270 de 1996, ley 527 de 1999, artículo 103 del CGP y artículo 186 del CPACA.
[2] Lo anterior, teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional expidió una serie de medidas en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia, entre ellas el Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, a través del cual se dispuso implementar las

tecnológica para la Rama Judicial[3]; atendiendo para ello las instrucciones que se imparten en esta providencia, en aras de garantizar el adecuado desarrollo de la audiencia.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR para el día **17 de febrero de 2021 a las 2:00 P.M**., como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: Para garantizar el adecuado desarrollo de la audiencia fijada se imparte las siguientes instrucciones:

a. Por Secretaría del Despacho, previo a la realización de la diligencia, se deberá remitir el link a los correos electrónicos suministrados por las partes, apoderados, testigos y Ministerio Público, entre otros, el expediente digitalizado, para que accedan al mismo.

b. Cada uno de los comparecientes a la diligencia está obligado a suministrar previamente el correo electrónico a través del cual asistirá a la audiencia virtual.

c. Al inicio de la diligencia los comparecientes, **deberán encontrarse en un lugar estable y adecuado en aras de evitar traumatismos e interferencias en**

---

tecnología de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, con el fin de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención de los usuarios dl servicio de justicia.

En dicha normativa se prevé la realización de audiencias virtuales así:

"Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso. No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, ***antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.***
Parágrafo. Las audiencias y diligencias que se deban adelantar por la sala de una corporación serán presididas por el ponente, ya ellas deberán concurrir la mayoría de los magistrados que integran la sala, so pena de nulidad." (Resaltado fuera de texto original).

Aunado a las disposiciones de carácter presidencial, el H. Consejo Superior de la Judicatura procedió a tomar medidas frente la contingencia por el Covid-19, facultando a través del acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020 a los Despachos judiciales a la utilización del uso de las tecnologías y comunicaciones, y proporcionando por medio de circular PCSJC20-11 herramientas tecnológicas de apoyo necesarias para la realización de toda diligencia judicial en medios virtuales.

[3] La aplicación se encuentra disponible en el link https://www.microsoft.com/es-co/microsoft-365/microsoft-teams/download-app.

imagen y sonido para el desarrollo de la audiencia y además tener disponible el documento de identidad y tarjeta profesional, para el caso de abogados.

d. Las partes, apoderados y Ministerio público que deseen compartir documentos durante la audiencia deberán remitirlos, previamente, al correo institucional del Despacho (j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co), e informar de ello para verificar su contenido, correr trasladado, e incorporarlos al expediente en la Estantería Virtual SharePoint.

e. Los intervinientes deberán ingresar a través de los correos suministrados por medio de un solo dispositivo (computador, tabletas o teléfonos móviles, por ejemplo) a Microsoft Teams **30 minutos antes de la diligencia**, con el fin de hacer prueba de conectividad. En caso de presentarse inconvenientes deberán comunicarse con el Despacho al celular del Despacho al número 3154731363.

f. Cualquier modificación de los correos electrónicos suministrados por las partes en la demanda y su contestación deberán informarlo al Despacho previamente a la diligencia.

g. En caso de presentarse sustitución o nuevo poder deberán ser allegados al correo electrónico del Despacho, previa realización de la diligencia, con sus respectivos anexos, y en los términos del artículo 5 del Decreto legislativo 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderada de la parte demandada a la Doctora **FARADIVA CAMACHO CASTRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1144027692 y Tarjeta Profesional No. 259.892, en la forma y términos del poder otorgado, visible a folio 124 y ss c.1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

Firmado Por:

SARA HELEN PALACIOS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
514739325a7d0512dab7b3ea138abb5745868b1876840327a490edfe06199054

Documento generado en 26/11/2020 01:12:20 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica